



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Viernes, 14 de enero de 2005
Núm. 10

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Camponaraya	1
Castrillo de la Valduerna	1
Congosto	1
Laguna de Negrillos	2
Magaz de Cepeda	2
Mansilla de las Mulas	2
Noceda del Bierzo	2
Palacios del Sil	2
San Justo de la Vega	3
San Pedro Bercianos	3
Santiago Millas	3
Valdemora	3
Valencia de Don Juan	3
Vega de Espinareda	4
Vegaquemada	5

Villablino	5
Villaquilambre	5
Villarejo de Órbigo	6

Mancomunidades de Municipios

Lancia y Sobarriba	6
Comarca de Ponferrada	7

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	7
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	14

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	14

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Habiendo solicitado autorización para construir en las parcelas que se indican del catastro de rústica de Camponaraya, por:

Don José Luis González Mon, para construir un edificio destinado a vivienda unifamiliar en la parcela número 109 del polígono número 9, en el paraje de El Fabero, de la localidad de Camponaraya, de este término, calificado como suelo no urbanizable. Se expone al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de 9:00 a 14:00 horas de los días laborables para que puedan ser examinadas por cuantas personas se consideren interesadas y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Camponaraya, 27 de diciembre de 2004.-El Alcalde (ilegible)
10321 10,40 euros

CASTRILLO DE LA VALDUERNA

Habiendo sido solicitada por doña Celestina Blanco López licencia municipal para legalización de almacén agrícola, en la parcela 151 del polígono 1 de la localidad de Castrillo de la Valduerna,

se expone al público por espacio de veinte días al objeto de su examen y reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna, 16 de diciembre de 2004.-La Alcaldesa (ilegible)

10257 7,20 euros

CONGOSTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (BOCYL, suplemento al número 21 de 2 de febrero de 2004), se somete a información pública el expediente que se detalla, referido a autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto se abre un plazo de 20 días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante el Ayuntamiento de Congosto cuanto consideren pertinente, estando el expediente a su disposición en dichas oficinas para su examen.

Solicitud de: Don Ángel Fernández Álvarez para la incoación del correspondiente procedimiento de autorización de uso de suelo rústico para la "construcción de una casa de campo", a ubicar en las



parcelas 277, 274 y 275 del polígono 25, sitas en la avenida del Bierzo, de la localidad de Almázcara, de este término municipal.

Congosto, 28 de diciembre de 2004.-El Alcalde, José A. Velasco Fernández.

10411

16,00 euros

LAGUNA DE NEGRILLOS

Por resolución de la Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2004, se ha acordado el cese del Primer Teniente de Alcalde, don Fidel Rodríguez Rodríguez, así como el cese de las delegaciones que tenía conferidas.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2004, se ha acordado designar Primer Teniente de Alcalde a don Juan Manuel García Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Negrillos, 15 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Francisco Javier Blanco Pérez.

10144

2,20 euros

* * *

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de diciembre de 2004, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza número 13 reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de piscinas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, período durante el cual pueden presentarse las reclamaciones procedentes en el Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Laguna de Negrillos, 15 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Francisco Javier Blanco Pérez.

10166

3,00 euros

MAGAZ DE CEPEDA

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2004, se aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por razón de las obras de pavimentación de las siguientes calles: Travesía calle Real en Vega de Magaz; calle La Mata en Vanidodes; calle El Rincón en Magaz de Cepeda; calle Eugenio de Nora en Zacos y travesía de la carretera de Combarros en Benamarías, con los siguientes datos:

Coste total de la obra: 30.672,52 euros.

Aportación municipal (50%): 15.336,26 euros.

Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de inmuebles afectados.

Aportación contribuyentes: 3.518,15 euros.

Tipo impositivo: 22,94%.

Total metros de fachada: 585,40.

Cuota a pagar: 6,01 euros metro lineal.

Dicho acuerdo de aprobación provisional, junto con la ordenación concreta y el expediente tramitado, se somete a información pública en las oficinas municipales, en el plazo de treinta días hábiles, a efectos de examen y posibles reclamaciones de las personas interesadas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, esta aprobación provisional se elevará a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo señalado en los artículos 17 y 36 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Magaz de Cepeda, 28 de diciembre de 2004.-El Alcalde (ilegible)

10412

5,80 euros

MANSILLA DE LAS MULAS

Por doña Magdalena Caballero Llorente, con DNI 9.638.013R, y domicilio en calle Alfonso V número 7, 4º C, de León, se ha solicitado licencia ambiental para la siguiente:

Actividad: Palomar en finca 124 del polígono 1 de Mansilla de las Mulas (referencia catastral urbana 1973903 UN0017S0001SK).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, anunciándose que el expediente se encuentra expuesto al público por término de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede examinarse y pueden presentarse alegaciones contra el mismo, todo ello según lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Mansilla de las Mulas, 17 de diciembre de 2004.-La Alcaldesa, Marfa de la Paz Díez Martínez.

10256

12,80 euros

NOCEDA DEL BIERZO

Por el Pleno Municipal en sesión ordinaria válidamente celebrada el día 17 de diciembre de 2004, fue aprobada inicialmente la imposición y establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

El expediente de referencia se somete a información pública por plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas municipales al objeto de poder ser examinado e interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Se hace constar expresamente que si transcurrido el plazo de información no se han presentado reclamaciones, el acuerdo inicial se elevará a definitivo, sin más trámites, publicando tal circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA juntamente con el texto íntegro de la ordenanza.

Noceda del Bierzo, 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

* * *

Por el Pleno Municipal en sesión pública ordinaria válidamente celebrada el día 17 de diciembre de 2004 se aprobó inicialmente la modificación puntual número 1 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Noceda del Bierzo.

El citado documento se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas municipales donde podrá ser examinado de 9 a 14 horas y de lunes a viernes a efectos de poder ser examinado e interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Noceda del Bierzo, 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

10405

7,00 euros

PALACIOS DEL SIL

Concluidas las pruebas de selección de personal para proveer en propiedad la siguiente plaza:

- Grupo D; Clasificación: Administración General; Subescala: Auxiliar Administrativo; Número de vacantes: 1; Denominación: Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Palacios del Sil.

La relación de opositores aprobados por orden de puntuación es la siguiente:

- Doña Mª del Pilar Muñiz Fernández, DNI 10.063.300H, puntuación 14,30.

Lo que se pone de manifiesto a los efectos del artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, para que en el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la lista definitiva de aprobados, presenten éstos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Asimismo, se comunica que quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Palacios del Sil, 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Orlando López Martínez.

10296

8,00 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

Don Ismael Ramos Josa, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para desarrollar la actividad de almacén y alojamiento de ganado vacuno de cebo, en la calle Sopeña de San Román de la Vega.

El expediente correspondiente se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

San Justo de la Vega, 20 de diciembre de 2004.-El Alcalde (ilegible).

10222

11,20 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2004, ratificó el acuerdo de fecha 30 de enero de 2003 de cesión a la Junta Vecinal de San Román de la Vega del inmueble sito en la calle San Vicente Ferrer, 47, de Madrid, inscrito en el Registro de la Propiedad número 27 de los de Madrid con el número 2639, inscripción segunda, al tomo 75, folio 152.

Lo que se hace público por espacio de quince días para examen del expediente, reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

De no producirse éstas, el acuerdo se considera definitivo.

San Justo de la Vega, 20 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

10246

2,80 euros

SAN PEDRO BERCIANOS

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, se aprobó el Presupuesto General municipal para el ejercicio de 2005. En cumplimiento de lo estable-

cido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la disposición antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del citado artículo 170, que dispondrá de un mes para resolverlas. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

San Pedro Bercianos, 30 de diciembre de 2004.-El Alcalde, José Antonio Rodríguez Fernández.

10432

3,40 euros

SANTIAGO MILLAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por plazo de 20 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

1 - Actividad de explotación extensiva de ganado equino, a ubicar en suelo rústico, polígonos 509 y 511, de Oteruelo de la Valduerna, a solicitud de Ana Oliva Requeijo González.

2 - Actividad de explotación cunícola, a ubicar en suelo rústico, finca número 50 del polígono 35 de Valdespino de Somoza, a solicitud de Domingo Ares Calvo.

3 - Actividad de bar-restaurante en calle Curillas, s/n, de Santiago Millas (Barrio de Abajo), a solicitud de José Reñones Díaz.

* * *

Igualmente se expone por plazo de 30 días el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Ampliación del alumbrado público en Valdespino de Somoza", aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de noviembre de 2004, pudiendo durante dicho plazo los propietarios o afectados constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santiago Millas, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

10401

14,60 euros

VALDEMORA

Don Valentín Fernández Pérez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de explotación de ovino de carne en la parcela 5269 del polígono 3 del catastro de rústica.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemora, 16 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Dacio Valencia Alonso.

10406

12,00 euros

VALENCIA DE DON JUAN

Por doña María del Mar Delgado Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad sujeta a licencia ambiental dedicada a nave e instalaciones para explotación de ovino de

leche en parcela rústica sita en parcela número 2-A del polígono 5 de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Prevención Ambiental, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 20 de diciembre de 2004.-El Primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

En este Ayuntamiento se tramita el siguiente expediente de solicitud de autorización de uso en suelo rústico:

Proyecto de nave e instalaciones para explotación de ovino de leche, promovido por doña María del Mar Delgado Fernández, en parcela rústica número 2-A del polígono 5 de este término municipal.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-2b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se anuncia la apertura de un período de información pública por plazo de veinte días, computado a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrá consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, la documentación relacionada con el expediente de que se trata, y presentarse, en su caso, tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Valencia de Don Juan, 20 de diciembre de 2004.-El Primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

10290 28,80 euros

Por don Luis Silva Rozada, en representación de Tubos de Castilla y León SA, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad sujeta a licencia ambiental dedicada a fabricación de tubos de poliéster reforzados con fibra de vidrio en carretera Mayorga, km 1, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Prevención Ambiental, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 20 de diciembre de 2004.-El Primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

10291 14,40 euros

Por don Ángel Fernández Antúnez se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad sujeta a licencia ambiental dedicada a depósito de vehículos fuera de uso en parcela rústica número 48 "Los Melgares" de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Prevención Ambiental, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 20 de diciembre de 2004.-El Primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

En este Ayuntamiento se tramita el siguiente expediente de solicitud de autorización de uso en suelo rústico:

Depósito de vehículos fuera de uso, promovido por don Miguel Ángel Fernández Antúnez, en parcela rústica número 48 "Los Melgares" de este término municipal.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-2b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se anuncia la apertura de un período de información pública por plazo de veinte días, computado a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrá consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, la documentación relacionada con el expediente de que se trata, y presentarse, en su caso, tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Valencia de Don Juan, 20 de diciembre de 2004.-El Primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

10292 28,00 euros

Por don Faustino Cabo Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad sujeta a licencia ambiental dedicada a explotación de vacuno de carne en parcela rústica sita en camino Los Juncales s/n, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Prevención Ambiental, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 20 de diciembre de 2004.-El Primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

En este Ayuntamiento se tramita el siguiente expediente de solicitud de autorización de uso en suelo rústico:

Explotación de vacuno de carne, promovido por don Faustino Cabo Fernández, en parcela sita en camino Los Juncales s/n, de este término municipal.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-2b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se anuncia la apertura de un período de información pública por plazo de veinte días, computado a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrá consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, la documentación relacionada con el expediente de que se trata, y presentarse, en su caso, tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Valencia de Don Juan, 20 de diciembre de 2004.-El Primer Teniente de Alcalde, José Jiménez Martínez.

10255 28,00 euros

VEGA DE ESPINAREDA

Se hace público el nombramiento de don Valeriano Ramón Fernández como personal laboral perteneciente al personal de oficios, con la categoría de Operario de Servicios Múltiples, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por resolu-

ción de Alcaldía de 21 de diciembre de 2004, una vez concluido el período selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa vigente. Vega de Espinareda, 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Mario Guerra García.

10258 2,20 euros

VEGAQUEMADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 3/2004 de modificación de créditos en el presupuesto de 2004, resumido a nivel de capítulos:

Capítulo	Consignación inicial	Aumentos/Disminuciones	Consignación final
I	57.371,13		57.371,13
II	100.741,33	3.500,00	104.241,33
III	2.319,77		2.319,77
IV	1.803,04		1.803,04
VI	173.558,23	5.706,28	179.264,51
VII	42.000,00		42.000,00
IX	1.712,88		1.712,88
Totales	375.810,92	9.206,28	385.017,20

Financiación de la modificación:

	Euros
Con cargo nuevos ingresos	9.206,28
Total financiación	9.206,28

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vegaquemada, 23 de diciembre de 2004.-La Alcaldesa, M. Isabel Fresno Fresno.

10428 5,60 euros

VILLABLINO

Doña Ana María Ruiz Gurdiel, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal ambiental para ejercer la actividad de tienda de decoración, que será emplazada en la calle Omaña, sin número, bajo, de la localidad de Villablino, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de información pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 23 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Ángel Crespo Álvarez.

10357 13,60 euros

VILLAQUILAMBRE

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 10 de diciembre de 2004, el estudio de detalle de la parcela sita en la calle Méjico, número 12, en la localidad de Navatejera, presentado por Grupo Isoba de Inversiones Inmobiliarias

SL y redactado por el arquitecto don Jesús J. Pérez Rodríguez, cumplimentando lo establecido en el artículo 52.2 y 142, en relación con el artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el expediente en las oficinas municipales en horario de 9:00 a 14:00 horas para que en el plazo de un mes a contar desde la última publicación de este edicto en los boletines oficiales, plazo durante el cual todos los interesados podrán examinar el expediente y presentar contra el mismo las alegaciones, sugerencias, informes y documentos que estimen pertinentes.

Villaquilambre, 21 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

10213 6,80 euros

Transcurrido el plazo de exposición al público del Reglamento que crea el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Villaquilambre, por espacio de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 238 de 16 de octubre de 2004, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2004, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49c) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, texto íntegro que se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectivo Reglamento podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos, y el texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

ANEXO

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Artículo 1.-

Los derechos reconocidos a las asociaciones ciudadanas en este Reglamento para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas debidamente en el Registro municipal de asociaciones ciudadanas que se regula en este capítulo.

1.- El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

2.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, con actuación en el ámbito territorial del municipio de Villaquilambre, cuyo objeto fundamental estatuario sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales del municipio o sectoriales como por ejemplo las de padres de alumnos, las asociaciones culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de mujeres, de mayores, sindicales, empresariales, profesionales o cualquiera otra similar.

3.- En ningún caso se inscribirán asociaciones cuyo régimen jurídico y de funcionamiento sea contrario al sistema democrático, al Estado de Derecho y las que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines, y, en general, las prohibidas por el ordenamiento jurídico.

4.- Las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

5.- El Registro se llevará a la Secretaría General, sin perjuicio de la existencia de registros auxiliares en aquellas áreas municipales que requieran de esta información, y sus datos serán públicos. Las

inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos o documentación:

- a) Estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de entidades y en otros registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Programa de actividades del año en curso, si lo tuviera.
- f) Certificación del número de socios.
- g) Ámbito territorial de actuación.

6.- En el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, la Alcaldía o, en su caso, el Concejal Delegado correspondiente, mediante resolución motivada, autorizará o desestimará la inscripción de la Asociación. Si se autorizase, se notificará a la Asociación interesada, con indicación de su número de inscripción y, en su caso, el distrito de adscripción. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

7.- Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente a que se produzca. El programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año, aportando al propio tiempo certificación actualizada del número de socios.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la asociación, podrán dar lugar a su baja en el Registro.

SECCIÓN II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES.

Artículo 2.-

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones ciudadanas debidamente inscritas disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Asociación. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir en su domicilio social las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Asociación, atendido su objeto social.
- c) Recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados.

El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones y entidades con el fin de que puedan desarrollar adecuadamente su labor. En tal caso, el Presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus Bases de Ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma.

SECCIÓN III.

DE LOS REQUISITOS GENERALES Y CRITERIOS PARA ACCEDER A LAS AYUDAS MUNICIPALES.

Artículo 3.

En relación a las ayudas y subvenciones municipales, se estará a lo dispuesto específicamente en la correspondiente normativa que al efecto dicte expresamente el Ayuntamiento.

Artículo 4.-

En todo caso, las asociaciones ciudadanas deberán, al finalizar el ejercicio presupuestario municipal en el que hubiesen recibido la ayuda, justificar el destino de las cantidades en relación con la memoria de actividades presentada en el momento de la solicitud. El incumplimiento de este requisito impedirá a la asociación infractora solicitar ayudas de cualquier clase al Ayuntamiento en el ejercicio presupuestario siguiente, además de tener que devolver las cantidades percibidas.

Artículo 5.-

Los locales e instalaciones municipales podrán ser utilizados por aquellas asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Oficial de asociaciones.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de las asociaciones de vecinos locales para su funcionamiento.

Artículo 6.-

1.- Las asociaciones a que se refiere el título podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones lógicas que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2.- El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villaquilambre, 22 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Miguel Hidalgo García

10376

56,40 euros

VILLAREJO DE ÓRBIGO

Por Mena Recycling SL se ha solicitado licencia municipal para desmantelamiento de instalaciones y equipos metálicos de la antigua fábrica azucarera de Veguellina de Órbigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el objeto de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer puedan examinar el correspondiente expediente y formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCYL número 71, de 14 de abril de 2003 - BOE número 103, de 30 de abril de 2003), mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarejo de Órbigo, 16 de diciembre de 2004.-El Alcalde-Presidente, Luis Abello Fernández.

10295

14,40 euros

Mancomunidades de Municipios

LANCIA Y SOBARRIBA

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional del Presupuesto Municipal de 2004, se ha procedido a la aprobación definitiva a tenor de lo indicado en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El resumen a nivel de capítulos es como sigue:

	Ingresos	Gastos
C I		30.960,00
C II		89.366,00
C III	87.500,00	
C IV	59.626,00	1.100,00
C V	100,00	
C VI		26.000,00
C VII	200,00	
Total	147.426,00	147.426,00

La plantilla de personal que se ha aprobado queda como sigue:
Funcionarios: Ninguno.

Personal laboral: Ninguno.

Los servicios son prestados por personal de los Ayuntamientos mancomunados de acuerdo con los Estatutos de la Mancomunidad y los acuerdos complementarios.

Contra la aprobación definitiva se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Puente Villarente, 7 de diciembre de 2004.-El Presidente, Valentín Martínez Redondo.

10307

23,20 euros

COMARCA DE PONFERRADA

Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil, Ponferrada, Sancedo

Aprobados por resolución de la Presidencia de 30 de septiembre de 2004, los padrones correspondientes al suministro de agua y alcantarillado, relativos al 2º trimestre de 2004 (abril, mayo y junio de 2004), se exponen al público por espacio de 15 días en las oficinas de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, sita en la avenida de Galicia número 369 de Fuentesnuevas, y se notifican colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra la referida resolución, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

A) De reposición ante el señor Presidente dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

B) Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso.

C) Podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos servicios que queda abierto el cobro en período voluntario por un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al término del plazo de exposición al público del anuncio de aprobación o en las oficinas de la Mancomunidad o a través de las entidades bancarias, previa domiciliación de los recibos correspondientes a este servicio. Transcurrido el período voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda se seguirá la cobranza por vía administrativa de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y demás costas del procedimiento.

Ponferrada, 1 de octubre de 2004.-El Presidente, José Luis Ramón Corral.

7967

23,20 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de julio de 2003, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo, que, copiado literalmente, dice:

4.-MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO DOS, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LILLO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación Puntual número dos de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2003, registrado de entrada el 2 de julio siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica de la Modificación de referencia, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2003 de aprobación provisional, así como copias del expediente administrativo, debidamente diligenciadas.

II.-La aprobación inicial del expediente, se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 11 de diciembre de 2002, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

PROVINCIA número 296 de fecha 28 de diciembre de 2002, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 16 de fecha 24 de enero de 2003 y en el periódico *Diario de León*, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 18 de julio de 2003.

III.-El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, con el quórum necesario, en la sesión celebrada el 28 de marzo de 2003.

IV.-La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de dicho texto legal, modificado por el Artículo Único de la Ley 10/2002, de 10 de julio, la Comisión Territorial de Urbanismo emitió informe sobre la Modificación de referencia, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2003, siendo el mismo vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.-Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.-Consta en el expediente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su nueva redacción dada por el Artículo Único de la Ley 10/2002, se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Diputación Provincial, así como el de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, habiéndose emitido los informes que constan en el expediente administrativo.

4.-El objeto de la Modificación consiste en los siguientes aspectos puntuales:

1.-Modificación de los límites de Suelo Urbanizable en la zona Norte de Puebla de Lillo.

2.-Incremento del ámbito de Suelo Urbano en el núcleo de Puebla de Lillo.

3.-Modificación de alineaciones y eliminación de vial en el núcleo de Puebla de Lillo.

4.-Modificación de las Normas específicas en Suelo No Urbanizable ordinario SNU.O/ZAR

5.-Modificación de las Normas específicas en Suelo No Urbanizable ordinario SNU.O/ZUC. pasando la parcela mínima de 5.000 m² a 2.500 m².

6.-Clasificar como Suelo Rústico de asentamiento tradicional con Ordenanza SU/R/CA, el ámbito edificado conocido como Caserío de San Isidro.

7.-Modificar las condiciones generales estéticas en el Suelo Urbano residencial del Casco Antiguo.

8- Modificar las condiciones de volumetría para la parcela de equipamiento destinada a viviendas sociales.

9- Modificar puntualmente la delimitación entre los suelos no urbanizables de especial protección con ordenanzas de Zona de Uso

Compatible (SNU.EP-ZUC) y Zona de uso limitado (ZNU.EP-ZUL) en la zona contigua al núcleo urbano de Solle, para posibilitar la instalación de equipamiento deportivo.

5.-A la finalidad anterior se acompañan tres ejemplares debidamente diligenciados de la modificación propuesta que consta cada uno de ellos de la siguiente documentación:

-Memoria Justificativa con indicación de los objetivos y la justificación de la modificación, justificando, a su vez, los espacios libres y equipamientos demandados por el aumento de suelo urbano.

-Ordenanzas

-Planos de Ordenación referidos a su estado actual y modificado, respectivamente, correspondientes a la ordenación del término municipal, a la zonificación, ordenación, y usos del suelo según la siguiente relación:

1.1/2.1 - Ordenación y usos del Suelo Termino Municipal. E: (1/20000)

1.2/2.2.-Zonificación, Ordenación y Usos del Suelo Puebla de Lillo. Norte E: (1/1000)

1.3/2.3- Zonificación, Ordenación y Usos del Suelo Puebla de Lillo. Sur. E: (1/1000).

1.4/2.4- Zonificación, Ordenación y Usos del Suelo Solle. E: (1/1000)

Documentación que se estima completa y suficiente para poder establecer las determinaciones propuestas.

6.-En el expediente figuran además, los siguientes informes sectoriales:

6.1.-Servicio Territorial de Cultura, Sección de Patrimonio: No se aporta informe

6.2.-Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, Carreteras: Emitido el 5/03/03, en él se establecen las líneas de edificación para las carreteras LE-331 de Boñar al Puerto de Tarna y LE-332 de Lillo a Cabañaquinta: 18 metros, del borde exterior de la calzada, siendo a 13 metros del eje de la carretera en los nuevos tramos urbanos, y pudiéndose mantener las alineaciones existentes en las travesías. A este respecto deberán acotarse las anteriores distancias en los nuevos ámbitos de Suelo urbano delimitados en el Plano número 2.2 y Plano 2.3.

6.3.-Servicio Territorial de Medio Ambiente (Espacios Naturales): Emitido el 3/05/03. Se emite en sentido favorable a excepción de la modificación número 5 referente al cambio de superficie de parcela mínima de 5.000 a 2.500 m².

6.4.-Servicio Territorial de Agricultura (Estructuras Agrarias): No se aporta informe.

6.5.-Informe de Diputación Provincial de León: Respecto al primer informe emitido con fecha 21 de marzo de 2003, se han recogido las determinaciones indicadas que hacían referencia a la redacción completa de los artículos y ordenanzas modificados, dicho informe cuestionaba sin embargo la inclusión como suelo urbano del Caserío de San Isidro, proponiendo su inclusión como suelo rústico de asentamiento tradicional. Así mismo, se cuestionaba la subdivisión del Plan Parcial "Las Camuñas" en unidades de actuación.

El segundo informe, emitido con fecha 26 de junio de 2003, se pronuncia en sentido favorable respecto a la posibilidad de reducir la parcela mínima de 5.000 m² a 2.500 m², en contra de lo especificado en el informe de Medio Ambiente.

7.-Respecto al documento presentado para el informe previo, se introduce una nueva modificación que se corresponde con la delimitación entre los suelos no urbanizables de especial protección con ordenanzas de Zona de Uso Compatible (SNU.EP-ZUC) y Zona de uso limitado (ZNU.EP-ZUL) en la zona contigua al núcleo urbano de Solle para posibilitar la instalación de equipamiento polideportivo, y respecto a la cual no se ha pronunciado el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por lo que se considera necesario la emisión del correspondiente informe a los efectos de evaluar la idoneidad de la nueva modificación. Hasta su emisión se propone la suspensión de la precitada modificación.

8.-Con relación al resto de las modificaciones se hacen las siguientes consideraciones:

8. 1.-Modificación de los límites de suelo urbanizable en la zona Norte del núcleo de Puebla de Lillo:

Se reduce el ámbito del Sector "Las Ponticas", al incrementarse el límite del Suelo Urbano, hasta el límite de la parcela destinada a viviendas sociales. Se amplía el Sector por su borde este, a fin de facilitar la edificación en una zona de orografía complicada e incluir el límite de la parcela propiedad municipal.

A este respecto, se justifica la condición de urbano del nuevo suelo delimitado por su condición de formar parte de la parcela municipal en la que está prevista la construcción de viviendas de protección oficial y que actualmente se encuentra clasificada como Suelo Urbano. No obstante, teniendo en cuenta el informe de la Unidad de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento la línea de edificación se determina de oficio a 13 metros del eje de la carretera.

El incremento del SAU "Las Ponticas" se justifica por ajustarse a los límites de la parcela y al límite natural que constituye el camino llamado "Alto del Canto", además de considerar necesario su nuevo límite para la instalación de un depósito regulador de agua, determinación que en cualquier caso deberá establecerse como vinculante para la ordenación del sector independientemente de las cesiones correspondiente a equipamientos y zonas libres establecidas por la L.U.C y L.

En lo que se refiere a la modificación del ámbito del Suelo Urbanizable en el Sector de "Las Camuñas" se justifica por ajustarse a su vez a los límites de las parcelas. En cuanto a la modificación del ámbito de las Unidades de Ejecución, de acuerdo con el artículo 73.2 de la L.U.C.yL. "la delimitación de las unidades de ejecución se realizará en el instrumento urbanístico que establezca la ordenación detallada del Sector". Dado que no se establece ordenación detallada en ninguno de los sectores la delimitación propuesta se considera que tiene un carácter orientativo.

En ambos casos al tratarse de suelo urbanizable de uso residencial, se determina el 10% de aprovechamiento destinado a viviendas con cualquier régimen de protección de acuerdo con la Ley 10/2002 de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

8. 2.-Ampliación del suelo urbano en Puebla de Lillo:

La justificación de la condición de suelo urbano de estas parcelas se basa, por un lado en que forman parte de una parcela propiedad municipal ya clasificada como Suelo Urbano en el caso del incremento situado al este de la carretera junto al sector de "Las Ponticas". En el caso del situado en el inicial ámbito del Sector de "Las Camuñas" se pretende justificar por que su uso tradicional y tamaño harían imposible la ejecución del Sector, además de encontrarse parcialmente edificadas y situadas enfrente del solar destinado a viviendas sociales.

8.3.-Modificación de alineaciones:

Se plantea la reducción del ancho de viales, al tratarse de vías ya existentes, o ser inviables en el ámbito del Suelo Urbano Tradicional. En particular se elimina el vial paralelo a la carretera LE-332, en el Sector "Las Camuñas", determinación que en cualquier caso no ha tenido objeción alguna en del informe de la Sección de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento.

8. 4-Modificación de Normas específicas del Suelo No Urbanizable ordinario SNU.O/ZAR "Zonas aptas para actividades recreativas":

Afecta a la zona denominada "San Andrés" donde se emplazaban las antiguas dependencias administrativas, hosteleras y de hospedaje de las antiguas minas de talco.

La modificación prevé incluir entre sus usos los de hostelería y relación, permitiéndose en la zona señalada una aumento del 30% de superficie dentro del ámbito delimitado por las construcciones permitiéndose las construcciones en planta baja hasta una superficie de 336 m². Determinación que se considera admisible dadas las exigencias que requiere la adaptación de los edificios a los nuevos usos.

8. 5.-Modificación de las Normas específicas en Suelo No Urbanizable Ordinario SNU 0/ZUC zonas de uso compatible:

Se pretende la modificación de la superficie de parcela mínima para usos agrogranaderos de 5.000 m² a 2.500 m², que responden a la superficie del parcelario tradicional. Esta modificación fue planteada en la Comisión Territorial de Urbanismo de 22.03.01, siendo denegada

su aprobación. La justificación para su modificación se basa en que la superficie de las parcelas existentes correspondientes al parcelario tradicional no permiten su edificación debido a esta limitación. A este respecto se aportan informe de la Diputación Provincial admitiendo la modificación con determinadas condiciones; por el contrario la Sección de Espacios Naturales del Servicio de Medio Ambiente informa desfavorablemente la modificación, basándose en la necesidad de mantener la coherencia de las condiciones con el resto del ámbito del Parque Regional de Picos de Europa, por lo que se propone suspender la aprobación.

8.6.-Inclusión en Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional aplicándole la Ordenanza de SU/R/CA Residencial Casco Antiguo a la zona conocida como Caserío de San Isidro:

Se considera que, en todo caso, no debe aplicarse una ordenanza de Suelo Urbano a un Suelo Rústico, en el que por otra parte se deberán definir los usos permitidos prohibidos y autorizables de acuerdo y demás determinaciones exigidas en el artículo 28 de la L.U.C. y L. manteniendo su carácter de Suelo Rústico.

8.7.-Modificación de las condiciones generales estéticas para el suelo urbano/residencial/casco antiguo (SU/R/CA):

Se considera adecuado lo dispuesto en los artículos 60,63 y 150 de la Normativa.

8.8.-Modificación de las condiciones de volumetría para la parcela de equipamiento destinada a viviendas sociales:

Se justifica aludiendo a que la edificabilidad permitida obligaría, en el caso de realizarse tres plantas, a una ocupación excesivamente baja (16,67%) que no permitiría la realización de un número mínimo de viviendas, por lo que se propone una ocupación máxima del 50% permitiendo una altura máxima de tres plantas y una edificabilidad de 1,50 m²/ m², condiciones similares a las existentes en la parcela colindante también destinada a viviendas sociales.

Dicha determinación, se considera adecuada dadas las condiciones existentes en el entorno si bien se corrige de oficio la redacción del artículo 154 para su adecuación a las condiciones de volumen propuestas.

8.9.-Modificación puntual de la delimitación entre los suelos no urbanizable de especial protección con ordenanzas de uso compatible (S.N.U. EP-ZUC), y zona de uso limitado (ZNU.EP-ZUL):

Esta modificación no fue planteada en el documento para la aprobación inicial, su objetivo es posibilitar la construcción de una pista polideportiva en el núcleo de Solle siendo la superficie afectada de 0,10 ha situándose en el entorno de la ermita, por ser terreno de propiedad municipal y poseer las condiciones orográficas adecuadas.

La modificación así planteada se considera correcta y adecuada siempre que se trate de una pista descubierta y cumpliendo las condiciones que determine, en su caso, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99 de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan de aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Puebla de Lillo y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: A) APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual número 2 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de PUEBLA DE LILLO, con las determinaciones indicadas en el apartado 8.1, relativo al 10% del aprovechamiento destinado a viviendas, en el apartado 8.6 y apartado 8.8.

B) SUSPENDER lo establecido en el apartado 8.5 debido a que la Sección de Espacios Naturales del Servicio Territorial de Medio Ambiente informa desfavorablemente la Modificación propuesta.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 8 de noviembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-Vº Bº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

2ª MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PUEBLA DE LILLO (LEÓN)

Una vez efectuado informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, y recibidos los emitidos por la Excmo. Diputación Provincial de León, de fecha 21.03.03, del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 27.02.03 y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 29.04.03, se procede a la aprobación provisional por el Pleno de fecha 28.03.03. Dicha modificación es aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2003, si bien dicho acuerdo establece varias determinaciones que se recogen en el presente documento definitivo.

1º.-MEMORIA

1.1. INTRODUCCIÓN.

El Municipio de Puebla de Lillo dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 16 de octubre de 1995 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del día 11 de abril de 1996.

Con fecha 22 de marzo de 2001, la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la primera modificación de las citadas normas, publicándose el mismo en el B.O.C. y L. de fecha 24 de septiembre de 2001.

Con fecha 19 de febrero de 2003, se remitió a la Comisión Territorial de Urbanismo un ejemplar de la 2ª modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, siendo visto por el Pleno de la citada comisión el día 28 de abril pasado, y habiéndose recibido los informes de los servicios correspondiente de la Excmo. Diputación Provincial de León, y de los Servicios Territoriales de Fomento y Medio Ambiente.

Por lo que, una vez vistos los referidos informes se plantea la segunda modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Territorio Municipal de Puebla de Lillo, siguiendo lo establecido en el artículo 58 "Modificaciones" de la Ley 5/1999, de 8 de abril,

de Urbanismo de Castilla y León, en adelante LUC y L, con las siguientes finalidades:

1º Modificar los límites del suelo urbanizable en Puebla de Lillo.

2º Aumentar puntualmente el suelo urbano en el núcleo de Puebla de Lillo.

3º Realizar modificaciones en diversas alineaciones que se ha observado que son erróneas o no responden a las necesidades urbanísticas y eliminar el vial previsto paralelo a la actual carretera en su margen oeste y en el extremo norte del núcleo urbano.

4º Modificar las normas específicas del suelo no urbanizable ordinario SNU.O/ZAR zonas aptas para actividades recreativas para el paraje conocido como Minas de Talcos o San Andrés.

5º Modificar las normas específicas del suelo no urbanizable ordinario SNU.O/ZUC zonas de uso compatible. Modificación suspendida en virtud del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2003.

6º Incluir en suelo rústico de asentamiento tradicional el ámbito edificado que constituyen el conocido como Caserío de San Isidro.

7º Modificar las condiciones generales estéticas y las condiciones estéticas para el Suelo Urbano/Residencial/Casco Antiguo (SU/R/CA) a fin de condicionar y determinar mejor los materiales admisibles adecuados al carácter constructivo de la zona.

8º Modificar las condiciones de volumetría para la parcela de equipamiento destinada a viviendas sociales.

1.2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

1.2.1 Modificar los límites del Suelo Urbanizable en la zona Norte de la localidad de Puebla de Lillo.

1.2.1.a) En el Sector "Las Ponticas" se reduce este suelo en el extremo sur colindante con la parcela en que se van a construir viviendas sociales, recalificando una parcela propiedad del Ayuntamiento de 323,33 m² como suelo urbano.

Queda el resto del Sector "Las Ponticas" con una superficie de 42.335,76 m², a lo que se ampliará el Sector por su borde Este hasta el Camino que delimita estas parcelas a fin de facilitar la edificación en una zona de orografía complicada, en 14.371 m² Este incremento de suelo permitirá obtener más suelo destinado a equipamientos en el extremo noreste, adecuando, al mismo tiempo, para el emplazamiento de un nuevo depósito regulador de abastecimiento de agua (el existente no dispone de cota suficiente para dar la presión adecuada a las construcciones que se puedan llevar a cabo en el Sector) y una mayor superficie destinada a la construcción de viviendas sociales y zonas anejas. Se realizará la cesión del 10% del aprovechamiento del Sector y se destinará a viviendas con algún régimen de protección al menos el 10% del aprovechamiento lucrativo del Sector. Con la reducción y la ampliación propuesta quedaría una superficie total del Sector de 56.706,76 m².

1.2.1.b) En el Sector "Las Camuñas" se ajusta la delimitación por el borde oeste a la delimitación de las parcelas existentes.

Igualmente se modifica la delimitación de las unidades de ejecución del Plan Parcial. En este sector se emplaza la zona conocida como "Las Eras", parcelas de pequeño tamaño y con derechos de uso en una época del año por el conjunto de los ganaderos, lo que en la práctica impide su desarrollo. Esta zona se delimita en su conjunto formando la Unidad de Ejecución II del Plan Parcial, lo que facilitará el desarrollo urbanístico del resto de las unidades.

Se destinará a viviendas con algún régimen de protección al menos el 10% del aprovechamiento lucrativo del Sector.

1.2.2. Ampliar puntualmente el suelo urbano en Puebla de Lillo al incluir en el mismo la totalidad de la parcela de propiedad municipal reservada para la construcción de las viviendas sociales, reseñada en el punto anterior.

Así mismo se incluyen en suelo urbano tres parcelas situadas en la margen oeste de la carretera y en frente de la antedicha zona, colindantes con la zona conocida como Las Eras, de muy complicado desarrollo urbanístico como se justificará más adelante, completando los propietarios a su costa la urbanización necesaria para que los te-

rrenos alcancen la condición de solar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la LUCyL.

1.2.3. Realizar modificaciones en diversas alineaciones que, quizás debido a que se dispuso de una deficiente cartografía para la redacción del vigente planeamiento, no responde a las necesidades urbanísticas; suponen en algunos casos la reducción de los anchos de viales ya existentes o son inviables en la práctica.

Así mismo se propone el eliminar el vial previsto paralelo a la actual carretera en su margen Oeste y en el extremo Norte del núcleo urbano, sector Las Camuñas, por considerar que el mismo dificulta el desarrollo y aprovechamiento de esta unidad.

En el sector Las Ponticas se propone un nuevo trazado de viales más adecuado a la topografía y que facilitará el desarrollo, la dotación de infraestructuras y el enlace con los viales existentes, evitando el peligroso enlace previsto en las inmediaciones de la unión de las carreteras de San Isidro y Tarna y próximo a la curva.

1.2.4. Modificar las normas específicas del suelo no urbanizable ordinario SNU.O/ZAR, zonas aptas para actividades recreativas, para la zona delimitada y situada al noroeste de la localidad de Puebla de Lillo en la confluencia de la carretera de San Isidro y el río Silván, señalada en el art. 130 de las NN.SS. como San Andrés. En estas construcciones se emplazaban las dependencias administrativas, hosteleras y de hospedaje de las antiguas minas de talco.

Entre los usos admisibles (art. 131 de las NN.SS.) se incluyen los de hostelería y de relación.

En las condiciones de volumetría (art. 132 de las NN.SS.) se permitirá en la zona señalada el aumento de la superficie construida en un 30% dentro del ámbito delimitado por las construcciones existentes, permitiéndose construcciones de planta baja que no superen en altura y volumetría a las actuales que delimitan el conjunto por sus laterales norte y oeste.

Considerando que la superficie construida existente es de 1.120 m², la superficie a construir en futuras ampliaciones podrá ser de hasta 336 m².

1.2.5. Modificación suspendida en virtud del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2003.

1.2.6. Incluir en suelo rústico de asentamiento tradicional, el ámbito edificado, que constituyen el conocido como Caserío de San Isidro. Abarca la zona delimitada por el perímetro de la trama consolidada actualmente. Se establece el régimen de protección adecuado, señalando:

Como usos permitidos, los característicos y tradicionales del asentamiento y en concreto los agrícolas y ganaderos, permitiéndose la rehabilitación de las edificaciones existentes.

Como usos sujetos a autorización, los que guarden relación directa con las necesidades de la población permanente o estacional del asentamiento respecto de los usos tradicionales, incluidas las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de materiales de construcción característicos del propio asentamiento y los usos dotacionales que pudieran considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

Como usos prohibidos, el resto.

1.2.7. Modificar las condiciones generales estéticas y las condiciones estéticas para el Suelo Urbano/Residencial/Casco Antiguo (SU/R/CA) a fin de condicionar y determinar mejor los materiales admisibles adecuados al carácter constructivo de la zona. Así se modifica el texto de los artículos 60, 63 y 150 quedando redactados como sigue:

Articulado propuesto para aprobación:

Art. 60.-Composición de fachadas y cubiertas. Todas las edificaciones, de carácter provisional o definitivo, prefabricadas o no, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad y ornato en su diseño y materiales de acabado, tanto en su estado final como a consecuencia de actuaciones de modificación o reparación.

Los diseños han de ser respetuosos con la arquitectura tradicional de la zona, evitando la utilización de repertorios formales anacrónicos y de mera imitación.

Las plantas bajas de las edificaciones, aunque no entren en uso al finalizar la construcción, deberán quedar ejecutadas según un diseño integrado en el conjunto de la composición y con acabados adecuados.

Articulado modificado:

Art. 60.-Composición de fachadas y cubiertas. Todas las edificaciones, de carácter provisional o definitivo, prefabricadas o no, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad y ornato en su diseño y materiales de acabado, tanto en su estado final como a consecuencia de la de actuaciones de modificación o reparación.

Se recomiendan los diseños respetuosos con la arquitectura tradicional de las zona, evitando la utilización de repertorios formales anacrónicos y de mera imitación.

Las plantas bajas de las nuevas edificaciones, aunque no entren en uso al finalizar la construcción, deberán quedar ejecutadas según un diseño integrado en el conjunto de la composición y con acabados adecuados.

Articulado propuesto para aprobación:

Art. 63.-Materiales de fachadas, medianerías y cubiertas. Los materiales de acabado se corresponderán con los empleados en la arquitectura tradicional de la zona, evitándose los de textura o color que desentonen con la misma. No se podrán dejar a la vista materiales que no tienen misión de revestimiento.

Como material de acabado se admiten los siguientes:

Sillería y mampostería de piedra del lugar.

Revocos, estucos y enfoscados pintados en tonos tradicionales de la zona (blancos, grises...).

Los materiales extraños a la construcción tradicional de la zona (ladrillos y cerámicas vitrificadas) quedan prohibidos, salvo que se justifique su exigencia e idoneidad estética por técnico competente y resulten integrados en composiciones en que predominen los materiales admisibles señalados en el apartado anterior.

Las medianerías propias o colindantes que queden vistas por actuaciones en la propia parcela, se revestirán con el mismo material que las fachadas respectivas o con otro de apariencia y color semejantes. Los revestimientos de placas de fibrocemento existentes en fachadas, medianerías o cubiertas se retirarán cuando lo señale la Corporación y, como máximo, en el momento en que se procesa a efectuar reparaciones en los edificios.

Las cubiertas deberán adaptarse a los colores tradicionales de la zona: pardo-rojizo como tono predominante y negro-pizarra como tolerable, evitando las cubiertas de fibrocemento en su color por lo que se procurará ir sustituyendo las existentes con motivo de obras de reforma o reparación.

Las carpinterías exteriores procurarán reflejar las proporciones, particiones y colores tradicionales de la zona evitando las de apariencia metálica brillante.

Articulado modificado:

Art. 63.-Materiales en fachadas, medianerías y cubiertas. Los materiales se adecuarán al carácter constructivo de la zona, evitándose los de textura o color que desentonen de modo manifiesto o dejando a la vista materiales que no tienen misión de revestimiento.

Como material de acabado se recomienda la sillería y mampostería de piedra del lugar, los revocos, estucos y enfoscados pintados en tonos tradicionales en la zona (blancos, grises...).

Los materiales extraños a la construcción tradicional de la zona (ladrillos, y cerámicas vitrificadas o de colores atípicos, fibrocemento o bloque de hormigón en su color, materiales metalizados o brillantes, ...) quedan prohibidos salvo que se justifique su exigencia estética en proyecto redactado por técnico competente.

Las medianerías propias o colindantes que queden vistas por actuaciones en la propia parcela, se revestirán con el mismo material que las fachadas respectivas o con otro de apariencia y color semejantes.

Los revestimientos de placas de fibrocemento existentes en fachadas, medianerías o cubiertas se retirarán cuando lo señale la

Corporación y, como máximo, en el momento en que se proceda a efectuar reparaciones en los edificios.

Las cubiertas deberán adaptarse a los colores tradicionales de la zona; pardo-rojizo como tono predominante y negro-pizarra como tolerable, evitando las cubiertas de fibrocemento en su color por lo que se procurará ir sustituyendo las existentes con motivo de obras de reforma o reparación.

Las carpinterías exteriores procurarán reflejar las proporciones, particiones y colores tradicionales de la zona evitando las de apariencia metálica brillante.

Articulado propuesto para aprobación:

Art. 150.-Condiciones estéticas. Se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales y además las siguientes:

Cubiertas: Serán inclinadas no autorizándose caballetes en cumbrera, quiebros de faldón y formas tipo mansarda.

La inclinación, a partir del borde exterior del alero podrá variar entre 20° y 35° (36% y 70% de pendiente) para cubrición de teja, admitiéndose si se justifica su exigencia e idoneidad inclinaciones de hasta 6° (11% de pendiente) para cubrición de cobre.

El canto de alero incluidos canchillos no podrá sobrepasar los 30 cm. Se recomiendan variaciones en la altura de aleros con respecto a los colindantes, similares a las existentes en el tramo de calle.

La iluminación del espacio bajo cubierta podrá resolverse con lucernarios en el plano del faldón o buhardillas de 1,70 m de anchura exterior máxima.

Fachadas: En edificación sobre alineación de vial no se dejarán medianerías vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

Si el desarrollo de fachada es superior a 16 m de ancho, ésta se dividirá compositivamente en tramos de menor dimensión, ajustándose cada tramo de fachada, si la calle está en pendiente, a las disposiciones relativas a la cota o correspondiente.

En los huecos, tanto de planta baja como de planta piso predominará la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco salvo en los tratamientos de galería, donde la parte acristalada podrá desarrollarse en horizontal hasta abarcar todo el frente de fachada.

El canto visto de balcones no sobrepasará los 15 cm de espesor.

Materiales: En cubiertas el material de recubrimiento recomendable es la teja curva pardo-rojiza.

En edificaciones singulares se admite el cobre y en el área de San Isidro se admite también la pizarra rojiza o negra.

Los materiales de fachada serán de sillería y mampostería de piedra del lugar, los revocos, estucos y enfoscados pintados en tonos tradicionales de la zona (blancos, grises...).

El ladrillo cara vista de texturas rústicas y colores pardo-rojizos y el bloque de hormigón visto de acabado rugoso y colores tradicionales de la zona se admiten si se justifica su exigencia e idoneidad estética por técnico competente y resulten integrados en composiciones en que predominen los materiales admisibles señalados en el apartado anterior.

Se admiten los aplacados de piedra natural del lugar, debiendo imitar la disposición de las mampostería tradicional de la zona.

Se prohíbe el empleo de bloque de hormigón sin tratar, las celosías de hormigón y los revestimientos de fibrocemento en medianerías.

Se evitarán los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante y los petos ciegos. Se recomiendan colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón, blanco, negro, añil, verde...

En las fachadas se evitan los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado.

Articulado modificado:

Art. 150.-Condiciones estéticas. Se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales y además las siguientes:

Cubiertas: Serán inclinadas no autorizándose caballetes en cumbrera, quiebros de faldón y formas tipo mansarda.

La inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar entre 20° y 35° (entre 36% y 70% de pendiente).

El canto del alero incluidos canchillos no podrá sobrepasar los 30 cm. Se recomiendan variaciones en la altura de aleros con respecto a los colindantes, similares a las existentes en el tramo de calle.

La iluminación del espacio bajo cubierta deberá resolverse con luminarios en el plano del faldón, no autorizándose quiebros de ningún tipo.

Fachadas: En edificación sobre alineación de vial no se dejarán medianerías vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

Si el desarrollo de fachada es superior a 16 m de ancho, ésta se dividirá compositivamente en tramos de menor dimensión, ajustándose cada tramo de fachada, si la calle está en pendiente, a las disposiciones relativas a la cota o correspondiente.

En fachadas colindantes a edificios de interés, la altura de planta baja y del resto de los forjados se adecuará a las de éste.

En los huecos, tanto de planta baja como de planta piso predominará la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco salvo en los tratamientos de galería, donde la parte acristalada podrá desarrollarse en horizontal hasta abarcar todo el frente de fachada.

El canto visto de balcones no sobrepasará los 15 cm de espesor.

Materiales. En cubiertas el material de recubrimiento será teja curva pardo-rojiza o pizarra rojiza o negra, no autorizándose otro tipo o color tanto para la edificación principal como para las auxiliares.

Los materiales de fachada serán de sillería y mampostería de piedra del lugar, los revocos, estucos y enfoscados pintados en tonos tradicionales en la zona (blancos, grises...).

Se prohíbe el empleo de bloque de hormigón sin tratar, las celosías de hormigón y los revestimientos de fibrocemento en medianerías.

Se evitarán los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante y lo petos ciegos. Se recomiendan colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón, blanco, negro, añil, verde...

En las fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado.

1.2.8. Modificar las condiciones de volumetría para la parcela de equipamiento destinada a viviendas sociales.

Esta parcela se emplaza en Suelo Urbano-Residencial Extensivo, estando grafiada en el plano de zonificación, ordenación y usos del suelo con "B+2".

En el art. 154 se establece que la altura máxima será de dos plantas (baja+1) para este suelo urbano.

Parece deducirse que el redactor del planeamiento pretendía permitir la edificación en éste ámbito similar a la existente en la parcela contigua, también viviendas sociales, edificación en bloque y tres plantas sobre rasante.

Ahora bien, si la edificabilidad se limita a 0,50 m²T/m²S, la ocupación permitida resultaría muy baja (16,67%) en vez del 50% permitido en el citado artículo.

Se pretende mantener la ocupación máxima del 50%, permitiendo una altura máxima de tres plantas (baja+2) permitiendo una edificabilidad de 1,50 m²T/m²S, manteniendo el resto de las condiciones de volumetría del artículo 154.

Así se modifica el texto del artículo 154, quedando redactado como sigue:

Articulado propuesto para aprobación:

Art. 154.-Condiciones de volumetría. Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

Tipo de edificación: Edificación adosada y aislada.

Parcela mínima: La parcela mínima será de 400 m² y 15 m mínimo de frente de fachada salvo que se trate de parcelas aisladas de menor dimensión que correspondan al parcelario tradicional existente.

Alineaciones y Rasantes: Las alineaciones de los cerramientos del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudios de Detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

La edificación se retranqueará como mínimo 5 m de la alineación del vial y 3 m de los linderos.

Podrán ejecutarse sin retranqueos los accesos a garajes en la Estación Invernal de San Isidro.

Las edificaciones adosadas no podrán formar bloques de dimensiones superiores a 35 m sin espacios libres intermedios.

Ocupación máxima de solar: La ocupación máxima será del 50%.

En edificación adosada, se podrá agrupar la ocupación correspondiente a varias edificaciones en una zona liberando de edificación el suelo restante, con la condición de que quede como espacio libre de uso privado.

Edificabilidad: Será de 0,5 m² T/ m² S.

Alturas: Número de plantas máximo: Dos plantas (baja + 1) y aprovechamiento del bajo cubierta como espacio habitable vinculado a la vivienda inferior.

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,00 m.

La altura máxima a cumbre será de 12,60 m.

La altura máxima de planta baja sobre cota 0 no podrá ser mayor de 4,00 m a cara inferior del forjado. La parte sobre cota 0 del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

Vuelos: Se autorizan todo tipo de vuelos, galería o terrazas.

Articulado modificado:

Art. 154.-Condiciones de volumetría. Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

Tipo de edificación: Edificación adosada y aislada.

Parcela mínima: La parcela mínima será de 400 m² y 15 m mínimo de frente de fachada salvo que se trate de parcelas aisladas de menor dimensión que correspondan al parcelario tradicional existente.

Alineaciones y Rasantes: Las alineaciones de los cerramientos del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudios de Detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

La edificación se retranqueará como mínimo 5 m de la alineación del vial y 3 m de los linderos.

Podrán ejecutarse sin retranqueos los accesos a garajes en la Estación Invernal de San Isidro.

Las edificaciones adosadas no podrán formar bloques de dimensiones superiores a 35 m sin espacios libres intermedios.

Ocupación máxima de solar: La ocupación máxima será del 50%.

En edificación adosada, se podrá agrupar la ocupación correspondiente a varias edificaciones en una zona liberando de edificación el suelo restante, con la condición de que quede como espacio libre de uso privado.

Edificabilidad: Será de 1,5 m² T/ m² S.

Alturas: Número de plantas máximo: Tres plantas (baja + 2) y aprovechamiento del bajo cubierta como espacio habitable vinculado a la vivienda inferior.

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,00 m.

La altura máxima a cumbre será de 12,60 m.

La altura máxima de planta baja sobre cota 0 no podrá ser mayor de 4,00 m a cara inferior del forjado. La parte sobre cota 0 del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

Vuelos: Se autorizan todo tipo de vuelos, galería o terrazas.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanísticos del Término Municipal de Puebla de Lillo, actualmente vigentes, en el punto 1.10 de la memoria complementaria de determinaciones señala que las modificaciones atenderán a lo dispuesto en la LS/92, art. 126.5, 128 y 129 y RP art. 161 y 162, actualmente derogada, siendo de aplicación los artículos 57 y 59 de la LUCyL.

Las razones principales que justifican la modificación de la normativa vigente son las siguientes:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la LUCyL, el instrumento de planeamiento general será el que define los sectores en el suelo urbanizable delimitado, por lo que, en atención a su número 2, la delimitación del Sector Las Ponticas, en su día, no tuvo en cuenta los límites de las parcelas, ni la complicada orografía que condiciona especialmente el emplazamiento de las construcciones, haciendo inviable su desarrollo. Por ello, teniendo en cuenta "la racionalidad" y "la calidad de ordenación urbanística" de la zona se ha utilizado como límite racional el camino que discurre al este, llamado del Alto del Canto.

Igualmente, la reducción que se opera sobre el mismo sector, también obedece a los mismos parámetros, en su día no se tuvo en cuenta que en el mismo se incluía parte de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, parcela que, actualmente, junto con la localización de las cesiones obligatorias del 10% del Sector Las Ponticas, que los redactores del Plan Parcial que desarrolla el mismo se han comprometido a respetar, permitirá la construcción de viviendas sociales, con las delimitaciones señaladas en el artículo 38.2.b.1º de la LUCYL, tan necesitadas en el municipio y ya incluidas en los correspondientes planes, únicamente pendientes en la disposición del suficiente suelo donde asentarlas.

Además de lo anterior, inciden dos hechos, no por nuevos, en la necesidad de ampliación del Sector. La primera la escasez de suelo urbano, no por carencia, sino por ausencia de oferta que está limitando el crecimiento de la población, con una demanda en crecimiento que se está derivando a otras zonas como por ejemplo la vertiente asturiana. Y la segunda es la inclusión de una parcela de cesión gratuita, así como las conducciones, también en forma gratuita, de un nuevo depósito regulador de agua potable. Depósito ya necesario en la localidad de Puebla de Lillo y no solo para este Sector por la diferencia de cotas.

El incremento del suelo urbanizable de este Sector es de 11.825 m² y se obtendría, además de otras dotaciones, 2.551 m² de equipamientos.

b) La inclusión de tres nuevas parcelas en Suelo Urbano situadas en frente de la parcela destinada a viviendas sociales y al oeste de la carretera se debe, especialmente a que su uso y tamaño hacen de imposible ejecución el Sector denominado Las Eras, parcelas destinadas, desde tiempo inmemorial a refugio del ganado vacuno en determinadas épocas, por la escasez de pastos. Servidumbre debidamente respetada en la localidad. El incremento de suelo urbano en este supuesto es de 4.116 m² y la reducción del Suelo Urbanizable de 3.241 m². No obstante, al tratarse de suelo urbanizable de uso residencial, se destinará el 10% de aprovechamiento destinado a viviendas con cualquier régimen de protección, de acuerdo con el artículo 38.2.b.1. de la LUCYL.

c) Que algunas de las alineaciones señaladas como existentes son erróneas.

d) Que algunas de las alineaciones señaladas como futuras se consideran inadecuadas.

Nos encontramos en núcleos urbanos cuya trama urbana es muy irregular y en nada va a beneficiar, ni estética ni funcionalmente, el querer obtener, de manera indiscriminada, alineaciones rectas y con anchos excesivos.

Se suprime el vial de servicio paralelo a la calzada actual y situado en la margen oeste, al norte del núcleo, correspondiente al Sector Las Camuñas obteniendo igual solución a lo dispuesto para la travesía en el tramo sur del núcleo y facilitando el desarrollo y aprovechamiento de esta Unidad.

Se modifica el trazado de los viales del sector Las Ponticas a fin de mejorar el desarrollo, la dotación de infraestructura y el enlace con los viales existentes, evitando el peligroso enlace previsto en la curva y en las inmediaciones de la unión de las carreteras LE-331 y LE-332.

e) En el Suelo NO urbanizable - Zona Apta para Actividades Recreativas existentes en la confluencia de la carretera LE-332 de

acceso a San Isidro y el río Silván, existen edificaciones antiguamente destinadas a dependencias administrativas, hosteleras y residenciales de los trabajadores de las minas de talco. Estos edificios, de titularidad municipal, destinados a Centro de Turismo Rural, precisan un incremento de la superficie construida para permitir el desarrollo de la actividad. Así mismo han de ampliarse los usos admisibles en este ámbito, incluyéndose el de hostelería y relación.

f) Modificación suspendida en virtud del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2003.

g) El conjunto de edificaciones que constituyen el Caserío de San Isidro, construidas todas ellas hace décadas, disponen de todos los servicios legal y reglamentariamente exigibles y acceso pavimentado. No se observa razón objetiva alguna para mantener el ámbito delimitado por las construcciones existentes fuera de ordenación, motivo por el cual se incluye en suelo rústico de asentamiento tradicional. Así, se establecen los usos permitidos, autorizables y prohibidos, en cumplimiento del artículo 28 de la LUCYL, adecuados a las determinaciones del artículo 25 de la LUCYL. Se trata de terrenos que se estima necesario proteger para preservar las formas tradicionales de ocupación humana que no se emplazan en suelo urbano y que vienen recogidas legalmente.

h) En el ámbito de la parcela de equipamiento destinada a viviendas sociales, se permitirá una edificabilidad de 1,50 m²/m² S, y tres alturas sobre rasante (B + 2). Limitar la edificabilidad a 0,50 m²/m²S supondría tener que reducir excesivamente la ocupación, en el caso de permitir tres plantas o reducir el número de plantas manteniendo tal ocupación, lo que no haría viable, en cualquier caso, la promoción de viviendas protegidas de promoción pública o privada, al ser muy reducido el número de viviendas a construir, no sirviendo la parcela reservada en el planeamiento para el equipamiento propuesto.

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del T.M. de Puebla de Lillo califican el suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.

La ampliación del suelo urbano y del Suelo Urbanizable en Puebla de Lillo no desvirtúan los planteamientos iniciales de la clasificación del suelo. En la ampliación del suelo urbano éste dispone de los servicios urbanísticos legalmente exigibles.

La ampliación del Suelo Urbano de Puebla de Lillo es de 1,11 ha.

Núcleo	Superficie actual	Nueva superficie	Variación %
Puebla de Lillo	33,62 ha	34,73 ha	+ 1,22%

En las NN.SS. y en suelo urbano no se establecen parámetros de dotaciones de zonas verdes y espacios libres.

En el suelo urbano, y en el entorno del mismo, existen 0,70 ha destinadas al uso de parques, jardines y zonas de recreo para niños, ampliándose en 0,23 ha lo que supone un incremento del 25,32%.

En cuanto al sistema de equipamientos (sociales, religiosos, culturales y deportivos), la superficie actual es de 3,60 ha, ampliándose en 0,025 ha, lo que supone un incremento del 0,69%. Esta superficie supera los estándares marcados como recomendables.

La ampliación del Suelo Urbanizable en Puebla de Lillo es de 1,44 has que supone en este caso una ampliación del 10,91% del S.A.U.

Las modificaciones propuestas en las alineaciones se señalan en los planos.

1.5. ORDENANZAS.

No se establecerán nuevas ordenanzas, modificándose únicamente las condiciones generales estéticas y las condiciones estéticas para el suelo urbano, modificando los artículos 60, 63 y 150.

1.6. RELACIÓN DE PLANOS.

1.-Ordenación y Usos del Suelo del Término Municipal.

2.-Zonificación, Ordenación y Usos del Suelo. Puebla de Lillo (Norte).

3.-Zonificación, Ordenación y Usos del Suelo. Puebla de Lillo (Sur).

4.-Zonificación, Ordenación y Usos del Suelo. Solle.
9569 716,00 euros

* * *

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 117/04/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el proyecto de línea subterránea de media tensión, Centro de Transformación de superficie de 250 kVA y red de B.T. para suministro a Residencia de la Tercera Edad, en Avda. San Andrés, 70, Barrio de Pinilla, en término municipal de San Andrés del Rabanedo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.-Con fecha 21 de junio de 2004, Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea subterránea de MT, Centro de Transformación de superficie de 250 kVA y red de BT, acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 10 de noviembre de 2004, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Fundamentos de derecho:

1º.-La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOCYL número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.-Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.-A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero.-Autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y C.T. de 250 kVA, en la calle Esla, para dotar de suministro eléctrico la Residencia de Tercera Edad en Avda. San Andrés, número 70. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm² y una longitud de 3 metros. Entronca en una celda de línea del C.T. "Preventorio" alimentará el nuevo C.T. y conectará con línea existente de alimentación a C.T. "Tanatorio".

El CT será del tipo edificio prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Julio Vila Tejeiro, con fecha abril de 2004, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo.-Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1ª.-Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª.-El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3ª.-El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4ª.-Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5ª.-La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª.-En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª.-El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 13 de diciembre de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

10225

62,40 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Número expediente: 20 05 97 00024275.

Nombre/razón social: Fuertes Zurita Julio Benito.

Número documento: 24 01 603 04 002982094.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Fuertes Zurita, Julio

Benito, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de julio de 2004, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 8 de febrero de 2005, a las 11.00 horas, en calle Cinco de Octubre, 20, 4º, León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 7 de febrero de 2005. Simultáneamente a la presentación de la oferta, el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.-Se podrá presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 el tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.-Mediante el presente edicto, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

12.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de internet <http://www.seg-social.es>.

León, 24 de noviembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

Deudor: Fuertes Zurita, Julio Benito

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: 1/4 parte indivisa finca número 5737. Reg. número uno de León. Tipo vía: Cl. Nombre vía: Padre Isla. Número vía: 22. Piso: 9º. Puerta: C. Código post.: 24002. Código Muni.: 24091.

Datos registro:

Nº Reg.: 01. Núm. tomo: 1115. Núm. libro: 55. Núm. folio: 77. Núm. finca: 23946.

Importe de tasación: 32.920,80.

Tipo de subasta: 32.920,80.

Descripción ampliada

Urbana: Finca treinta. Piso vivienda noveno interior izquierda, señalado con la letra C, sito en la novena planta natural del edificio en León, Avda. del Padre Isla, número veintidós, de sesenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados de superficie útil, que tomando como frente la avenida de su situación, linda: Frente, con pasillo general de acceso a las dos viviendas interiores; derecha, vivienda interior derecha, de su planta, señalada con la letra D; izquierda, vuelo de tejado de la finca segregada propiedad de don Emilio Moráis, sobre la que tiene luces y vistas; y fondo, vertiente de tejado a finca de don Bernardino de Paz. Su valor respecto al total de la finca principal es de noventa y siete centésimas por ciento.

Participación: 1/4 parte indivisa del pleno dominio adquirida por título de compraventa con carácter ganancial. Cónyuge: Leticia Prada Iñurategui, con DNI 72425778C.

Finca número: 02.

Datos finca urbana:

Descripción finca: 1/8 parte indivisa finca número 4061. Reg. número 1 de León. Tipo vía: Avda. Nombre vía: Padre Isla. Nº vía: 22. Piso: 8º. Puerta: B. Cód. Post.: 24002. Cód. Muni.: 24091.

Datos registro:

Nº Reg.: 01. Nº tomo: 2425. Nº libro: 71. Nº folio: 194. Nº finca: 4061.

Importe de tasación: 16.177,88.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Banco Santander Central Hispano-Banco Fomento. Carga: Hipoteca. Importe: 0,00.

Juzgado de Primera Instancia número tres de Irún. Carga: Hipoteca. Importe: 0,00.

Tipo de subasta: 16.177,88.

Descripción ampliada:

Finca veintiséis. Piso vivienda sito en la octava planta natural, señalado con la letra B que se encuentra en segundo lugar a la derecha del pasillo general de acceso a las viviendas del edificio en León, Avda. del Padre Isla, número veintidós, de ciento diecinueve metros

y setenta y cinco decímetros cuadrados de superficie útil, que tomando como frente la avenida de su situación, linda: Frente, dicha avenida; derecha, de don Adolfo Viñuela; izquierda, vivienda letra A de su planta que es la que se encuentra en primer lugar a la derecha del pasillo general de las viviendas, patio interior de luces, dicha vivienda letra A de su planta y pasillo general de acceso a las viviendas y patio interior de luces. Incrustado en esta finca hay uno de los patios interiores de luces. Tiene una terraza de treinta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados. Su valor respecto al total de la finca principal es de dos enteros cuatro centésimas por ciento.

Participación: Una octava parte indivisa de la nuda propiedad por título de herencia con carácter privativo.

León, 24 de noviembre de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

9488 128,00 euros

Número expediente: 24 03 90 00204675.

Nombre/Razón Social: Robles García Mario.

Número documento: 24 01 603 04 003250866.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Robles García, Mario, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 21 de diciembre de 2004, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 22 de febrero de 2005, a las 11.00 horas, en calle Cinco de Octubre, 20, 4º, León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como disponte el título VI de dicha Ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 21 de febrero de 2005. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la

Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.-Mediante el presente edicto, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

12.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet <http://www.seg-social.es>.

León, 28 de diciembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

Deudor: Robles García, Mario.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Solar de 158 m² superficie. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Eras. Número vía: 23. Cód. Post.: 24152. Cód. Munic.:24203.

Datos registro:

Número tomo: 725. Número libro: 55. Número folio: 114. Número finca: 10283. Importe de tasación: 4.947,43.

Tipo de subasta: 4.947,43.

Descripción ampliada:

Urbana: Solar sito en el pueblo de Lugán, Ayuntamiento de Vegaquemada, a la calle de las Eras, número 23. Superficie de 158 m². Linderos: Frente, calle las Eras; derecha, finca 35 de Genoveva García Fernández; izquierda, finca 33 de Honorina López García. Tiene por referencia catastral el número: 8981734UN0388S0001LO.

León, 28 de diciembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

10424

93,60 euros